



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1344-SPA-853 y Acumulado PAOT-215-1376-SPA-875 relacionado con dos denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se admitieron a investigación dos denuncias respecto a presunta la contravención al uso de suelo, así como las presuntas emisiones sonoras y vibraciones generadas durante la operación de un taller ubicado en calle Rubí número 56, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad llevó a cabo cuatro reconocimientos de los hechos investigados, de los que se desprende que si bien es cierto se constató la existencia de un taller de piezas de autos, que opera al interior del inmueble antes referido, también es cierto que durante las visitas realizadas, no se constató la generación de emisiones sonoras ni vibraciones provenientes de los trabajos ahí realizados. Asimismo, personal adscrito a esta unidad administrativa tuvo acceso al inmueble relacionado con la denuncia, acto en el que se observó que en el mismo ya han sido implementadas medidas de mitigación de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas, tales como la colocación de material aislante de sonido en muros, además de almohadillas modulares de neopreno como aisladores antivibratorios.

Por lo que hace al uso de suelo, durante visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta entidad, la persona responsable del taller relacionado con la denuncia, presentó la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo número CAD 0725-94 de fecha 23 de junio de 1994 y folio 7198 expedida por la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del entonces Departamento del Distrito Federal (DDF), para el predio número 56 de calle Rubí, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, de la cual se desprende que el uso de suelo para Taller Mecánico, oficinas y almacén, está permitido.

Aunado a lo anterior, a petición de esta unidad administrativa, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal mediante el oficio INVEADF/CJ/DC/1253/2015 informó que en fecha 30 de octubre de 2014, ese Instituto emitió Resolución Administrativa dentro del expediente INVEADF/OV/DUYUS/030/2013, mediante la cual resolvió no imponer sanción alguna al establecimiento relacionado con la denuncia, ya que cumple con lo autorizado por la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo antes referida.

A efecto de allegarnos de elementos para la sustanciación de la investigación, personal de esta entidad hizo constar mediante acta circunstanciada haber sostenido comunicación vía telefónica con



la persona denunciante del expediente PAOT-2015-1376-SPA-875, quien una vez enterado de las acciones realizadas para la atención de su denuncia, manifestó su deseo de dar por concluida la investigación en la que se actúa, lo anterior debido a que las molestias que ocasionaron su queja han cesado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano.

Emisiones Sonoras y Vibraciones Mecánicas

La denuncia se refiere a la emisión de ruido y vibraciones durante la operación del taller señalado en párrafos anteriores. Al respecto, esta entidad mediante visitas de reconocimiento de hechos no constató la generación de emisiones sonoras ni vibraciones producidas por los trabajos ahí realizados. Asimismo, se observó que el propietario del establecimiento en comento, de manera voluntaria implementó medidas de mitigación de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas dentro del inmueble, tales como la colocación de material aislante de sonido en muros, además de almohadillas modulares de neopreno como aisladores antivibratorios.

Uso de Suelo

Por lo que hace al uso de suelo, si bien es cierto que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de agosto de 2010, prevé que al inmueble número 56 de calle Rubí, colonia Estrella, le corresponde el **Uso de Suelo Habitacional (H/3/20/M)**, y esta zonificación únicamente permite la vivienda unifamiliar y plurifamiliar en el predio; también es cierto que el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que los Programas Delegacionales y las determinaciones administrativas que se dicten, respetarán los derechos adquiridos por los propietarios o poseedores de predios, que de manera continua y legítima hayan aprovechado esos usos, tal es el caso del taller motivo de denuncia, el cual cuenta con la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo número CAD 0725-94 de fecha 23 de junio de 1994 y folio 7198 expedida por la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del entonces Departamento del Distrito Federal (DDF), para el predio en comento, de la cual se desprende que el uso de suelo para Taller Mecánico, oficinas y almacén, está permitido.

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se desprende el oficio INVEADF/CJ/DC/1253/2015 mediante el cual, a petición de esta entidad, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informó que en fecha 30 de octubre de 2014, se emitió Resolución Administrativa dentro del expediente INVEADF/OV/DUYUS/030/2013, en la cual se resolvió no imponer sanción alguna al establecimiento denunciado, ya que cumple con lo autorizado por la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo antes referida.

No quedando actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Procuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la emisión de ruido proveniente de los trabajos realizados al interior del taller mecánico ubicado en calle Rubí número 56, colonia Estrella, Delegación Cuauhtémoc.
- Durante la investigación realizada por personal de esta entidad, se observó que el propietario del establecimiento en comento, de manera voluntaria implementó medidas de mitigación de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas dentro del inmueble.
- Debido a que el establecimiento denunciado cuenta con la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo número CAD 0725-94 de fecha 23 de junio de 1994 y folio 7198 expedida por la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del entonces Departamento del Distrito Federal (DDF), de la cual se desprende que el uso de suelo para Taller Mecánico, está permitido; asimismo, no se detectó que las actividades desarrolladas dentro del inmueble en comento, contravinieran las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento territorial aplicables.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por triplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ELM/AMPR/BGM